



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 =República Argentina=
 Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20 JUL. 2022 P: SR
Numero:	456 Fojas: 6
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Nota N° 170 /2022

Letra Mun U.

Ushuaia, 14 JUL 2022

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y a ese cuerpo que representa, copia Certificada del Dictamen Jurídico N° 279 /2022, que emite opinión sobre el trámite de la promulgación parcial de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural y se Zonifica el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas como L-30-27 y C 97 -1A, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la misma como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2139, en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11,12,13, 14 y 15 -de forma – y la imposibilidad jurídica de darle vigencia a la norma por carecer de objeto, para su conocimiento e intervención.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA
 DEL CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA
 Cjal MARIANA OVIEDO

S _____ / _____ D


 JUAN MANUEL ROMANO
 VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
 A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

LAURENTE Y SIFÓN
LAURENTE Y SIFÓN
Dir. de Administración y Despacho
de Asesoría Jurídica y Técnica

Cde a E-9799/2021

USHUAIA, 08 JUL 2022

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Me dirijo a Ud. en relación al expediente citado en el corresponde que trata la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural y se Zonifica el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas como L-30-27 y C 97 -1A, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la misma como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2139, con un total de quince artículos.

- I -

Surgen del expediente los siguientes antecedentes.

Que por Dictamen S.L y T N° 288/2021 este Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención emitiendo opinión en que se debería vetar en forma parcial la Ordenanza en sus artículos primero y segundo en su texto "Adherir a la Ley Provincial 487" y el texto "C-97-1A" y el texto "Distrito Reserva Natural (RN)", emitiéndose en tal sentido el Decreto Municipal N° 1245/2021, previa decisión favorable del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en los términos del artículo 128 y 129 de la Carta Orgánica Municipal.

Habiendo intervenido el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el mismo acepta el veto parcial de la norma por Resolución C.D N° 178/2021, dada en sesión ordinaria de fecha 06/10/2021.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Cumplido, vuelve la norma a este Servicio Jurídico para tramitar la promulgación de la Ordenanza en sus artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 -de forma -.

- II - Análisis

Tomada nuevamente intervención se observa que los artículos a promulgar se encuentran relacionados a los artículos vetados parcialmente, que dan lugar al objeto de la misma, por lo cual la promulgación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 se tornaría abstracta – sin sentido – a la norma propuesta.

El artículo primero hace referencia a una adhesión a norma que no guarda relación con el objeto de la Ordenanza y el artículo 2º a la Zonificación del Área de Reserva Natural.

De nuestra Carta Orgánica Municipal en su artículo 129 surge expresamente que: "...Vetada parcialmente una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considerara acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los QUINCE (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.-...".(Lo subrayado es propio).

En similar sentido se pronuncia en materia de veto y promulgación parcial el artículo 80 de nuestra Carta Magna y el artículo 110 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.

En este sentido la promulgación de la norma requiere:

- Autonomía normativa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Forés
Luzmila Y. SIFON
Dir. Administración y Despacho
Sector de Asesoría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

- Que el veto parcial no afecte la Unidad del Proyecto.

La autonomía normativa de cada artículo constituye un principio básico en la redacción de las normas y una tarea de elaboración legislativa.

De la lectura de los artículos de la Ordenanza se puede verificar que los artículos a promulgar no resultan de carácter autónomos, sino que contienen una remisión a lo prescripto en otros artículos y en el caso a los vetados en forma parcial.

Realizando un resumen del articulado de la Ordenanza se puede describir:

"...Artículo 3° .-....Asignar al área zonificada por el artículo 1° de la presente Ordenanzas...".

"...Artículo 4°... CREAR en el predio identificado en el artículo 1°...".

Artículo 5° - Designación de la autoridad de aplicación de la norma

Artículo 6° - Crea la Comisión Directiva de la RNU-LD

Artículo 7°.- Establece Funciones de la Comisión Directiva.

Artículo 8°.- Establece que la Comisión Directiva dicta su propio reglamento.

Artículo 9°.- La autoridad de Aplicación con intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD debe elaborar el plan de manejo de la Reserva.

Artículo 10°.- La Comisión Directiva aprueba el plan de manejo ad-referendum del Concejo Deliberante..

Artículo 11.- Prohibiciones.

Artículo 12.- Principio de precautoriedad ambiental.

Artículo 13 y 14.- Reglamentación y plazo para conformar la Comisión Directiva.

Volviendo a la tarea encomendada, este Departamento Ejecutivo no podría en este caso de veto parcial, promulgar parcialmente la parte no vetada porque desvirtúa el espíritu del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.

Conceptualmente el veto parcial de una norma permite que el
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

LAURENTE SIFON
Dir. Administración y Bases
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Departamento Ejecutivo pueda modificar una Ordenanza eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales, previa decisión favorable del Concejo Deliberante.

En este sentido siguiendo doctrina especializada en la Constitución Nacional Argentina podemos citar *"..Al resolver la inclusión de la promulgación parcial en la Constitución Argentina, los convencionales constituyentes siguieron la doctrina que había elaborado la Corte Suprema en su jurisprudencia. Así, el Art. 80 sujeto la promulgación parcial al cumplimiento de dos recaudos: a) que la parte no vetada posea autonomía jurídica y b) que la promulgación de ese tramo de la ley no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso..."*. (*Obra Constitución de la Nación Argentina – Comentada y Concordada- Autor. María Angelica GELLI, Tomo II, pag. 292, editorial La Ley*).

Si bien el artículo 129 de la COM, autoriza expresamente la alternativa de la promulgación parcial de la norma, la unidad del proyecto debe posibilitar un interpretación armónica de todo su contenido y del objetivo declarado con la aceptación de veto parcial, ya que el señor Intendente no se encontraría facultado a quebrar mediante el veto parcial, el acuerdo al que arribaron los Sres Concejales al aprobar las disposiciones del proyecto general.

Oportunamente el Órgano Deliberativo en forma previa a aceptar el veto parcial debió evaluar si el mismo afectaba la autonomía normativa, los objetivos de la Ordenanza y el espíritu de la misma a sus fines.

Ahora bien, de la lectura de la norma surge que la afectación de los artículos cuyo veto parcial fueron aceptados por el Concejo Deliberante, transforman al resto de las normas a promulgar carentes de sentido, por lo cual deben correr la misma suerte las misma, por no resultar artículos autónomos, sino sujetos a una Unidad, al estar ausente en el texto normativo el área de la Reserva Natural y la adhesión a una ley vigente, los restantes artículos carecen de sentido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Dir. de Instrucción y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En este sentido el proyecto sancionado por el Concejo Deliberante constituye un todo inescindible, de modo que las normas remitidas para promulgar, no hubieran podido separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. Al no existir la Zonificación de la Reserva Natural y habida cuenta de que la invalidación parcial afecta a los restantes artículos, por lo que el veto aceptado afectaría la totalidad del proyecto.

-III – Conclusión:

Cabe concluir que no correspondería la promulgación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, porque al haberse aceptado el veto parcial de sus artículos 1º y 2º por Resolución CD N°178/2021, se afectaría la autonomía normativa y la unidad del proyecto requisitos expresamente previsto en el artículo 129 de nuestra Carta Orgánica Municipal.

Este Servicio Jurídico Municipal ya ha realizado un análisis de los distintas modificaciones a los artículos que podrían realizarse por Dictamen S.L y T N° 288/2021 y que fuera fundamente del veto parcial de la norma, a cuya lectura me remito.

Por lo cual debería girarse las actuaciones al Concejo Deliberante mediante atenta Nota de rigor que en proyecto se adjunta, para su intervención y en su caso a la elaboración de un nuevo proyecto de norma que cumpla con la debida técnica legislativa.

Se adjunta Proyecto de Nota a los fines de dar respuesta al Concejo Deliberante.

DICTAMEN S.L y T N° 279 /2022

César Molina Holguin
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia